

Misión: "Gestionar los puertos públicos y mantener la navegabilidad de los principales ríos para contribuir al desarrollo sustentable del país."

Asunción, 17 de febrero de 2026

Señor

Dr. Juan Agustín María Encina Pérez

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Presente

Aclaraciones

Me dirijo a usted, en el marco del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) N.º 02/2026 « REPARACIONES VARIAS EN LA TERMINAL PORTUARIA DE SALTOS DEL GUAIRA» ID N° 480807, dando respuesta a la comunicación de reparo de fecha jueves 16/02/2026.

1 - CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TÉCNICA

1. Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

○

**Se requiere que el oferente cuente con un número determinado de empleados en IPS como condición de participación.**

○ El requerimiento establecido correspondiente a que el oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación

**Respuesta**

El requerimiento de contar con personal inscrito en el IPS no constituye una condición de participación sino que es un elemento a ser considerado, evaluado y puntuado en la matriz de multiplicidad de criterios.

La consideración del número de empleados registrados en IPS bajo la modalidad de Multiplicidad de Criterios es legalmente válida en Paraguay, ya que actúa como un indicador objetivo de capacidad operativa y solvencia legal. Este requisito garantiza que el oferente no solo cuenta con la infraestructura humana para cumplir el contrato, sino que también cumple con las leyes laborales vigentes, protegiendo al Estado y asegurando la calidad en la prestación del servicio.

Misión: "Gestionar los puertos públicos y mantener la navegabilidad de los principales ríos para contribuir al desarrollo sustentable del país."

Esto se encuentra contemplado en **Políticas de Sostenibilidad (Art. 24, inc. e)** de la **Ley 7021/2022** promueve el uso de criterios que respondan a políticas sostenibles, lo cual incluye la formalización laboral (empleados en IPS) como un factor de responsabilidad social y solvencia operativa.

## 2- CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA

### 1. Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

○

#### Mencionan **NO APLICA** a criterios en cuanto a la experiencia

○

Consultamos a la convocante el motivo por el cual no estiman necesaria la evaluación de dicha capacidad, atendiendo a la naturaleza y las características del proceso.

- Comentario
- Para la experiencia general y específica.//

## Respuesta

Los criterios de experiencia general y específica son evaluados en la multiplicidad de criterios en el punto **1) EXPERIENCIA GENERAL EN OBRAS** donde se solicita evidencia documental (contratos, facturas y acta de recepción definitiva) para calificar la experiencia del oferente y en el punto **2) ANTIGÜEDAD** en donde se califica a los oferentes según la antigüedad con la que cuenten en el rubro correspondiente a construcciones civiles, readecuaciones y/o reparaciones.

## 3- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

### 1. Datos de Licitación


▪

#### Cláusulas incompletas o datos insuficientes

Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

- Comentario
- 1) En el acto administrativo que aprueba el pliego y el llamado no se visualiza el ID del proceso.//
- 2) Teniendo en cuenta las características del proceso (obra) se consulta la pertinencia de utilizar la evaluación basada en multiplicidad de criterios. Así también no se indica en dicha cláusula los criterios y ponderaciones a ser tenidas en cuenta (los criterios de momento se encuentran en la cláusula de Otros criterios que la convocante requiera, lo cual no corresponde). Se consulta así también la correspondencia de indicar una matriz general ya que el presente proceso no correspondería a una consultoría.//
- 3) Clausula de Plazo de ejecución del PBC: indicar el plazo en el cual se ejecutará la obra así como el lugar de ejecución de las obras.//



  
Carlos M. Figueredo G.  
Gerente  
UOC

Visión: "Ser líder en la prestación sustentable de los servicios portuarios, mediante una gestión competitiva."

Misión: "Gestionar los puertos públicos y mantener la navegabilidad de los principales ríos para contribuir al desarrollo sustentable del país."

- 4) El proceso no es plurianual sin embargo en la cláusula de Periodo de validez de la Garantía de Cumplimiento de Contrato se indica "Desde la suscripción del contrato, hasta el 31 de DICIEMBRE de 2027".//

## Respuestas

- 1) No se visualiza el ID en la resolución N°06/2024, considerando que autoriza la creación del PAC prioritario como lo establece el mismo documento en su artículo 1°.
- 2) La convoca utiliza el sistema de evaluación por multiplicidad de criterio considerando el Principio de Valor por Dinero (Art. 14, inc. O ley 7021/22) define que la gestión de las contrataciones debe buscar eficiencia, eficacia y economía. La multiplicidad de criterios es la herramienta técnica para aplicar este principio según el texto expreso de la ley de contrataciones ya que permite evaluar a los oferentes según su experiencia, capacidad financiera y otros criterios que establezca la convocante Así también se constituye en una herramienta de Mitigación de Ofertas Temerarias ya que impide la adjudicación a empresas que bajan el precio a niveles insostenibles (ofertas anómalas y/o irrisorias) y luego abandonan la obra o solicitan adendas excesivas.
- 3) Se indica el plazo de ejecución y lugar
- 4) Se corrige el plazo de la validez de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

1. Documentos del SICP

### No remiten autorizaciones

- Conforme al objeto del llamado, se solicita remitir las autorizaciones correspondientes (Planos, MADES, permiso municipal).
- Comentario
- 1) Se puede verificar que el permiso ambiental remitido corresponde al año 2023.//
- 2) Se puede verificar que el permiso municipal remitido corresponde al año 2025.//

## Respuestas

- 1) Respecto a la observación realizada se manifiesta que este llamado no requiere de permiso municipal debido a las expresas y taxativas disposiciones del art. 5 de la Ordenanza Municipal 26.104/90 Reglamento General de Construcción de la Municipalidad de Asunción (que es utilizada como norma de referencia en todo el país) que dispone. ***"Las refacciones interiores de poca cuantía, como ser remiendo de revoque, pintura exterior o interior, cielorraso, cambio de piso y aberturas interiores que no afectan la estructura de la construcción, no requerirán para su realización de un permiso previo, toda vez que la obra no este regida por una***

Visión: "Ser líder en la prestación sustentable de los servicios portuarios, mediante una gestión competitiva."

Misión: "Gestionar los puertos públicos y mantener la navegabilidad de los principales ríos para contribuir al desarrollo sustentable del país."

---

**disposición especial**". Pese a la expresa estipulación legal la ANNP ha gestionado el correspondiente permiso municipal, el cual ha sido expedido en el año 2025 por la Municipalidad local en el cual se autoriza la realización de las obras objeto de este llamado, sin mención alguna de algún plazo de vigencia de la autorización. Es evidente que la convocante ha cumplido con esta obligación legal.

- 2) Es relevante mencionar que, al no tratarse de una nueva edificación ni afectar al entorno natural de la zona, tampoco le son aplicables las disposiciones del MADES, de conformidad con las disposiciones de la ley 294/93. Además la ANNP cuenta con el permiso correspondiente que ya fue debidamente expedido sin que a la fecha sea revocado o anulado.



  
Carlos M. Figueredo G.  
Gerente  
UOC